

Acuerdo 06

INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "PARQUE INFANTIL".

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 3 de julio de 2025.

Mediante acuerdo número 12, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno concedió una asistencia económica directa al Ayuntamiento de Garrucha, por importe de sesenta mil euros (60.000 €), para la ejecución de la actuación denominada "Parque infantil". En fecha 17 de enero de 2025 se procede al abono de dicha asistencia económica.

El punto cuarto de la parte dispositiva del citado acuerdo dispone que "El Ayuntamiento de Garrucha está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 30 de junio de 2025, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 30 de septiembre de 2025, mediante la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. En su defecto y/o, complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del ayuntamiento...).

El día 24 de abril de 2025, el Ayuntamiento de referencia presenta la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados, por importe de cincuenta y un mil ciento seis euros con cuatro céntimos (51.106,04€).
- Informe final emitido por técnico municipal en el que manifiesta "Que la obra se ha realizado y finalizado conforme al proyecto presentado en la Diputación de Almería.
- Acreditación de la publicidad realizada

No obstante, aunque la actuación se haya ejecutado, se constata que la cantidad justificada es inferior al importe concedido y abonado, por una diferencia de ocho mil ochocientos noventa y tres euros con noventa y seis céntimos (8.893,96 €).

La Norma de Asistencia Económica de esta Diputación regula las asistencias económicas de la Diputación Provincial de Almería para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales. Así, la NAE establece en el artículo 16 que "el reintegro de cantidades se regirá por lo dispuesto en la LGS, normativa de desarrollo y en las bases de ejecución del presupuesto".

La Ley General de Subvenciones expresa en el artículo 42, apdos. 2 y 3, que el

procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, debiendo garantizarse en la tramitación del procedimiento, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Asimismo, la base 50ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación para el ejercicio 2025 establece lo siguiente:

1. El reintegro de las cantidades se regirá por lo dispuesto en la LGS, normativa de desarrollo y por las presentes bases. Cuando en el acuerdo de asistencia no se hubiese establecido criterios de graduación de eventuales incumplimientos se aplicará lo establecido en la Base 56ª.

2. La Diputación Provincial podrá compensar de oficio las deudas de derecho público que las entidades receptoras tengan con la Hacienda Provincial.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el caso de “c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

En aplicación de la base 32.2 de ejecución del presupuesto provincial vigente, en la exacción de los ingresos de derecho público, incluidos los derivados del reintegro de asistencias económicas concedidas, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantías que en la exacción de los tributos del Estado, según el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no aplicadas, exigiendo el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por tanto, el Ayuntamiento de Garrucha deberá reintegrar la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y tres euros con noventa y seis céntimos (8.893,96 €) más los intereses de demora que correspondan, calculados conforme indica el artículo 38.2 de la LGS, así como las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación de 2025.

Obra en el expediente documento suscrito por el Ayuntamiento en el que manifiesta entre otros extremos, que “ha delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria a la Diputación Provincial de Almería y acepta la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente, de conformidad con lo establecido en la base 49 de ejecución del presupuesto provincial 2024”.

A tal efecto, en fecha 26 de junio de 2025, se presenta escrito en el que el Alcalde solicita “que dicha cantidad se detraiga de las liquidaciones que realiza la Diputación de Almería al Ayuntamiento de Garrucha por la encomienda de la gestión recaudatoria”.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895, de fecha 19 de julio de 2023 y número 2.121, de fecha 24 de agosto de 2023.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as seis Diputados/as presentes, ACUERDA:

1º) Incoar procedimiento de reintegro parcial de la asistencia económica concedida al Ayuntamiento de Garrucha, por importe de ocho mil ochocientos noventa y tres euros con noventa y seis céntimos (8.893,96 €), más los intereses de demora que correspondan calculados desde el momento del pago de la asistencia económica hasta la fecha en que se acuerde, en su caso, la procedencia del reintegro. La resolución de finalización del procedimiento de reintegro incluirá la liquidación de los citados intereses, calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la LGS.

2º) Conceder al Ayuntamiento de Garrucha un plazo de quince días hábiles de audiencia, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.